

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto Interlocutorio No. 1.186**

La señora LUCINA PEÑA URREA a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de PORVENIR S.A. y de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Al estudiar la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, el Despacho hace la siguiente observación, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

*“.. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

En el caso sub-examine no se acredita que se haya enviado la demanda y sus anexos a las demandadas en la dirección electrónica correspondiente como lo exige el Decreto antes señalado y tampoco se indica en la demanda el canal digital donde las demandadas reciben notificaciones, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, se devolverá el escrito de demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por LUCINA PEÑA URREA a través de apoderada judicial en contra de PORVENIR S.A. y de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

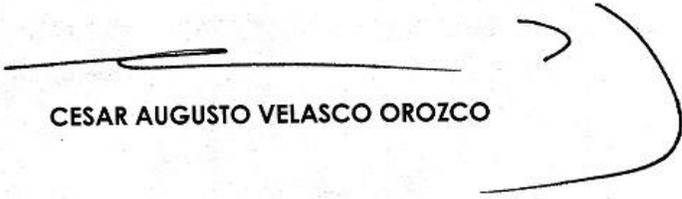
**SEGUNDO. CONCEDER** un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte

demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la doctora MONICA ARCILA PEREZ, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No.1061736951 de Popayán, portadora de la T.P. No. 274745 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO